

Jlc

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00039-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00039-00
DEMANDANTE	CESAR EMILIO MONTENEGRO BENAVIDES
DEMANDADO	PANI S.A.S. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 191

Santiago de Cali, diecicocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **CESAR EMILIO MONTENEGRO BENAVIDES**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **PANI S.A.S. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION**, actuando como liquidador el señor ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA o quien haga sus veces, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Carece de poder para reclamar la pretensión PRIMERA, SEGUNDA, SEPTIMA y OCTAVA. En tal sentido deberá corregir tanto la demanda como el poder.
2. Actualizar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, dado que tiene fecha del 13 de noviembre de 2020. Lo anterior con el fin de conocer el estado actual de la misma.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **CESAR EMILIO MONTENEGRO BENAVIDES** en contra de **PANI S.A.S. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION**, actuando como liquidador el señor ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA o quien haga sus veces, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a212499c9493eabeff185f4fdd43407dec6fa7d15aa76769576e60d971cc7a**
Documento generado en 18/02/2021 04:21:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>